

legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Órganos de gobierno.

En ese mismo plazo la Comisión Gestora propondrá el nombramiento de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Consejo de Colegios, debiendo ser comunicado, una vez aprobado, a la Consejería de Presidencia, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2005.

El Presidente de la Junta de  
Extremadura en funciones,  
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 239/2005, de 9 de noviembre, por el que se declaran nuevos Árboles Singulares de Extremadura.*

El Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles Singulares de Extremadura, recogía 8 árboles o arboledas de gran valor, muy conocidos dentro de nuestra Comunidad. Posteriormente, el Decreto 76/2004, de 18 de mayo, declara otros 18 nuevos Árboles Singulares. En el presente Decreto se pretende dar continuidad a aquel proceso recogiendo un nuevo grupo de árboles que por su biometría, o por el aprecio de la población, destacan sobremanera dentro del conjunto de su especie.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, que define los Árboles Singulares como los ejemplares o las agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus

características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Del mismo modo, el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define a los Árboles Singulares como aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por su rareza numérica, dimensiones excepcionales o por su interés histórico o cultural. El artículo 3 del citado Decreto y asimismo el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, establecen que corresponde la declaración al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

El procedimiento de declaración se ha iniciado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de julio de 2005, (D.O.E. nº 86, de 26 de julio de 2005) se ha otorgado trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados y se ha evacuado el preceptivo informe previo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de noviembre de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Declaración.

Se declaran Árboles Singulares de Extremadura todos aquellos ejemplares incluidos en el Anexo I del presente Decreto, en atención a sus valores biológicos y culturales especialmente representativos.

##### Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de cada uno de los Árboles Singulares será el reflejado en el Anexo I mediante la designación del punto en el que se ubican.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2005.

El Presidente de la Junta de  
Extremadura en funciones,  
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO I

### 1. Palmeras del bulevar del Pilar.

Especie: *Washingtonia filifera*, *Phoenix canariensis* y *Phoenix dactylifera*.

Paraje: Casco urbano, bulevar del Pilar.

Término municipal: Don Benito.

Criterios: Conjunto de palmeras de interés popular, de una altura superior a los 10 metros, alcanzando algún ejemplar los 15 metros. Son palmeras de edad avanzada (superior a 50 años), fruto de prácticas de jardinería urbana sostenible ambientalmente.

### 2. Cinamomos del bulevar del Pilar.

Especie: *Melia azedarach*.

Paraje: Casco urbano, bulevar del Pilar.

Término municipal: Don Benito.

Criterios: Son dos cinamomos de unos 45 años. Biométricamente se trata de ejemplares muy destacados: uno de ellos supera los 15 metros de altura y 3,50 metros de perímetro de tronco. Poseen un alto valor paisajístico y estético.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*DECRETO 238/2005, de 9 de noviembre, por el que se regulan medidas de fomento del empleo de experiencia en colaboración con las Administraciones Locales y por el que se modifican los Decretos 166/2004, de 9 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, 140/2002, de 8 de octubre, y 33/2002, de 3 de abril.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El V Plan de Empleo de Extremadura suscrito por la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región se marcó como uno de sus principales propósitos la promoción y fomento del empleo de experiencia. Por ello a través de su Línea Estratégica “Fomento del Empleo experiencial”, se contempla establecer posibilidades de

empleo, en colaboración con otras Administraciones, especialmente la Local, para así hacer más fácil la posterior inserción en el mercado de trabajo ordinario.

En base a lo anterior se publicó el Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de fomento del empleo de experiencia en colaboración con las administraciones locales. En dicha norma se contemplaban el Programa I de Empleo de Experiencia en Entidades Locales, el Programa II Combinado de Formación y Empleo, así como el Programa III, SEXPE-Corporaciones Locales.

El V Plan de Empleo de Extremadura contempla así mismo en su Línea Estratégica de Modernización, la mejora de los procesos y acercamiento de la Administración así como la optimización de los medios y recursos. Por ello tras la experiencia en la gestión de los Programas citados, se pretende con esta nueva norma una mayor agilización tanto en la tramitación administrativa de la Junta de Extremadura como en las administraciones locales. Por ello se realizan ciertas modificaciones que faciliten aspectos que han generado mayores dificultades en la gestión o dudas en cuanto a su interpretación. En igual sentido se han procedido a mejorar los Anexos que lo acompañaban, clarificando su contenido. Así mismo en consonancia con la lucha contra la precariedad en el empleo y sin perder el carácter de empleo de experiencia, se aumentan las duraciones de los contratos de uno a dos años.

El Programa I de Empleo de Experiencia en Entidades Locales y el Programa II Combinado de Formación y Empleo están financiados con recursos de la Junta de Extremadura y cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Respecto al programa SEXPE-Corporaciones Locales, y considerando las competencias transferidas a nuestra Comunidad Autónoma en relación con la gestión de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación realizadas por el Instituto Nacional de Empleo, según R.D. 664/2001, de 22 de junio, se procede a adecuar la normativa estatal reguladora de dichas subvenciones a las particularidades propias que se derivan de la Organización la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta, además, las disposiciones estatales y autonómicas de adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estos programas viene encomendada a la Consejería de Economía y Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad igualmente con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el